

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 039
Solicitantes	GERMAN ESCOBAR TOVAR Y SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00264-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 072 de 2021
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala tercera, el 20 de marzo de 2020, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **GERMÁN ESCOBAR TOVAR Y SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **GERMÁN ESCOBAR TOVAR Y SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**.

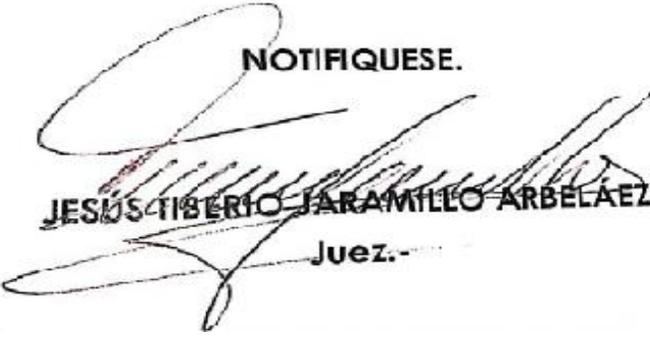
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **GERMÁN ESCOBAR TOVAR Y SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**, el día 30 de junio de 1984, en la parroquia “**NUESTRA TEMPLO CATEDRAL JESUCRISTO REDENTOR DE BOGOTÁ DEL OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA**” de Bogotá, Cundinamarca y arquidiócesis de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Dieciocho de Bogotá -Cundinamarca, donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo el indicativo serial 155692, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-